

Medellín, junio 25 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.551 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002903	Junio 19	3	2024070002910	Junio 20	23
2024070002904	Junio 19	5	2024070002911	Junio 20	26
2024070002905	Junio 19	7	2024070002912	Junio 20	29
2024070002906	Junio 19	9	2024070002913	Junio 20	31
2024070002907	Junio 20	11	2024070002914	Junio 20	33
2024070002908	Junio 20	17	2024070002915	Junio 20	39
2024070002909	Junio 20	20	2024070002916	Junio 20	41

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MESA PULGARIN ALEIDA MARIA** identificado (a) con cédula **43.805.336** a través de radicado **ANT2024ER026501** del **11 de abril de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MESA PULGARIN ALEIDA MARIA** con cédula **43.805.336** del grado **10** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **PEDAGOGIA INFANTIL** acreditó curso de capacitación de **6** créditos. Experiencia docente a partir del **23 de octubre de 2004** Hasta el **23 de octubre de 2011** Tiempo doble **N/A**.



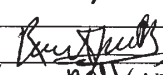


MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **6 de mayo de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano		17-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		13-junio-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-junio-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

180624

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACION****DECRETO**

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **GOMEZ CHAVARRIA GLORIA PATRICIA** identificado (a) con cédula **43.820.713** a través de radicado **ANT2024ER025138** del **5 de abril de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **GOMEZ CHAVARRIA GLORIA PATRICIA** con cédula **43.820.713** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION INFANTIL** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **19 de julio de 2016** Hasta el **19 de julio de 2018** Tiempo doble **N/A**.

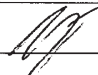
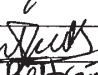
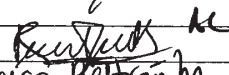
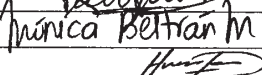

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **29 de abril de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24 ^S
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		17-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		13-junio-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-junio-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

180624



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **PERTUZ DEL PINO LUIS CARLOS** identificado (a) con cédula **71.984.431** a través de radicado **ANT2024ER024063** del **3 de abril de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **PERTUZ DEL PINO LUIS CARLOS** con cédula **71.984.431** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **N/A** Hasta el **8 de noviembre de 2023** Tiempo doble **N/A**.

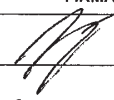

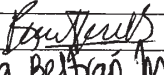
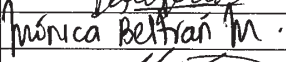

MEJORAMIENTO: ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **25 de abril de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	 Ac	17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		17-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	 Mónica Beltrán M.	13-junio-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-junio-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

180624

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 05 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 05 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GIRALDO HERNANDEZ DIDIER DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.829.226**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL : MUSICAL**, vinculado (a) en **Propiedad Básica Primaria** en la (el) **I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ** del municipio de **GRANADA**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER029021** del **29 de abril de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN EDUCACION**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **GIRALDO HERNANDEZ DIDIER DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.829.226**, vinculado (a) en **Propiedad Básica Primaria**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

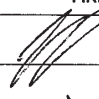
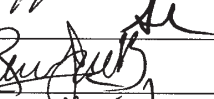
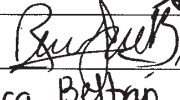
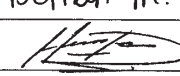
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de abril de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24 ^{SS}
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		17-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	06-06-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		06-06-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

180624



Radicado: D 2024070002907

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	Plaza de DOCENTE DE AULA	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	39388782	BIBIANA PATRICIA ACEVEDO PARRA	I. E. DAMASCO	14617	I. E. DAMASCO	SANTA BARBARA
2	8057015	CARLOS ARTURO YEMAIL MERCADO	I. E. PIAMONTE	1447	I. E. PIAMONTE	CÁCERES
3	39282389	EBERILDA DEL CARMEN BARRIOS SÁNCHEZ	I. E. R. CACERI	1994	I. E. R. CACERI	CAUCASIA
4	78032249	MAURICIO MIGUEL PEREZ MADERA	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS	15727	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS	ARBOLETES

Por oficio con Radicado No. 2023-EE-3112234 del 27 de noviembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento De Antioquia, prorrogar la planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 178 cargos temporales de docente, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El señor Gobernador del Departamento De Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece: Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

Dando cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 083 de 2015, así:

Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).

Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de acuerdo a las respectivas listas y en el orden establecido.

El artículo 13 del decreto 1278 de 2022. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. (Subrayado fuera de texto)

En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo: Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

No	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	3938878 2	BIBIANA PATRICIA ACEVEDO PARRA	I. E. DAMASCO	I. E. DAMASCO	19379	SANTA BARBARA
2	8057015 3928238	CARLOS ARTURO YEMAIL MERCADO	I. E. PIAMONTE	I. E. PIAMONTE	19293	CÁCERES
3	9	EBERILDA DEL CARMEN BARRIOS SÁNCHEZ	I. E. R. CACERI	I. E. R. CACERI	19627	CAUCASIA
4	7803224 9	MAURICIO MIGUEL PEREZ MADERA	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS	19395	ARBOLETES

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente prórroga de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutores, que la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa "Todos a Aprender".

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar en **Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión **(a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024)**, a las personas que a continuación se señalan.

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA - TUTOR	TUTOR
1	LUISA FERNANDA OSORIO ZULUAGA	1036404782	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	IE Damasco	IE Damasco	Santa Bárbara	14617	Aula- Lengua Castellana	39388782	BIBIANA PATRICIA ACEVEDO PARRA
2	NATALY DAYANA DE LA OSSA LOPEZ	1007889248	Normalista Superior	IE Piamonte	Colegio Piamonte	Cáceres	1447	Primaria	8057015	CARLOS ARTURO YEMAIL MERCADO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	TUTOR
3	DELIO LUIS ALVAREZ PADILLA	1143357882	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IER Caceri	IER Caceri	Caucasia	1994	Primaria	39282389	EBERILDA DEL CARMEN BARRIOS SANCHEZ
4	SEBASTIAN COLORADO SERNA	1027889645	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	IER Santa Fe de Las Platas	colegio Santa Fe de Las Platas	Arboletes	15727	Aula-Humanidades Lengua Castellana	78032249	MAURICIO MIGUEL PEREZ MADERA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario. Secretaria de Educación		06/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales- Educación		7/6/24
Revisó:	Raúl Humberto Berno Posada Director - Talento Humano		17/6/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17/6/24
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		11-06-24
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educatva		12-06-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070002908

Fecha: 20/06/2024



DECRETO No.

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA - Rural OPEC N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1088592748	CUASTUMAL INGUILAN JAROL FERNANDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN - MAGISTER EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	SAN ROQUE	I.E.R PROVIDENCIA	COLEGIO PROVIDENCIA PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	4373	TAPIAS MONTOYA C.C 39215613	A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor CUASTUMAL INGUILAN el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		18-06-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		19-6-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		18-6-24 SW
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		19-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION Radicado: D 2024070002909

Fecha: 20/06/2024

DECRETO No. Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de tutela con radicado N° 05 001 40 03 002 2024 0087 100, del 29 de mayo de 2024, el Juzgado segundo civil municipal de oralidad:

SEGUNDO: ORDENAR al representante o quien haga sus veces de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, que garantice la vinculación de la señora **ROMELIA TORRES HENAO**, tal sentido, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, procede nombrar a la señora **ROMELIA TORRES HENAO** tan pronto existan cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes al que venían ocupando, durante el tiempo necesario para lograr las semanas de cotización requeridas para obtener su pensión de vejez.

En razón a la orden del Juzgado segundo civil municipal de oralidad, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **TORRES HENAO ROMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43456755**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **TORRES HENAO ROMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43456755**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL, como Docente de Aula, en el nivel de Básica primaria, para la I. E. SANTO DOMINGO, sede I. E. SANTO DOMINGO -PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2065, en reemplazo de la señora **CASTILLO MARTINEZ LICETH ELIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038098620**, quien se encuentra en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **TORRES HENAO ROMELIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		18-06-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		19-6-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		18-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		19-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

190624

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070002910

Fecha: 20/06/2024

DECRETO No.

Tipo: DECRETO
Destino:



Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA - Rural OPEC N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	8462890	URIBE ARTEAGA JAIME HUMBERTO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CAUCASIA	I.E VILLA FATIMA	E.R.VILLA FATIMA - PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1525	USECHE GASPAR LEIDY LORENA C.C 1075249786	SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor URIBE ARTEAGA el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**





Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		13-06-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-6-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		18-6-24 SV
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		19-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002911

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N02024020015589 del 11/04/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente: "...Con base en la necesidad de atenderlos requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Dabeiba, y la comunidad de la vereda Santa Teresa, solicitamos realizar la siguiente reapertura, cambio de nombre y reorganización de una sede educativa en dicho municipio.

Mediante la resolución S2024060078433 del 05/06/2024, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Reabrir la sede Educativa C.E.R. Indigenista Santa Teresa con código DANE 205234002334 del municipio de Dabeiba - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desagregar el C. E. R. INDIGENISTA SANTA TERESA, con código DANE 205234002334 de la 1. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, con código DANE 205234001672 del municipio de Dabeiba.

ARTÍCULO TERCERO: Cambiar el nombre del C. E. R. INDIGENISTA SANTA TERESA, con código DANE 205234002334, por C. E. R. SANTA TERESA.

ARTÍCULO CUARTO: Anexar la sede C. E. R. SANTA TERESA, con código DANE 205234002334, a la 1. E. MADRE LAURA MONTOYA, con código DANE 105234000086

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se solicita el traslado de la plaza 8291 con la docente **PALACIOS CASTRO VIKI LEDYS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1076383464, **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 del 2002, docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la I.E.R. **URAMA**, sede **C.E.R. LA AGUADA**, donde por déficit en la matrícula, no se requiere en esta institución. Para la I.E. **MADRE LAURA MONTOYA**, sede **C.E.R. SANTA TERESA**, del municipio de Dabeiba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el Cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DABEIBA	I.E.R. URAMA	C.E.R. LA AGUADA	8291	AFRO-PRIMARIA

ARTÍCULO 2°: El cargo trasladado en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DABEIBA	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	C. E. R. SANTA TERESA	8291	AFRO-PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **PALACIOS CASTRO VIKI LEDYS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1076383464, **NORMALISTA SUPERIOR**, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BÁSICA PRIMARIA, para la **I.E. MADRE LAURA MONTOYA**, sede **C.E.R. SANTA TERESA**, plaza N° **8291**, del municipio de **DABEIBA**, quien viene laborando como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I.E.R. URAMA**, sede **C.E.R. LA AGUADA**, del mismo municipio.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a **PALACIOS CASTRO VIKI LEDYS**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

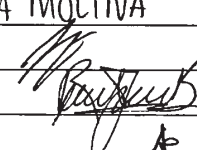
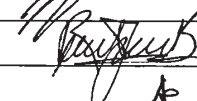

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	LUISA MOLINA	17-06-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		18-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		19-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho		17-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

En acta de reunión en el Municipio de **GUARNE** en la **I.E. R. HOJAS ANCHAS** sede **I.E. R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL** se plantea el cambio de área en la plaza, en cargo docente **N°10514** de **CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA** en el nivel **MEDIA**, a **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en el nivel **MEDIA**, con lo cual se busca dinamizar las Ciencias Naturales en la Institución, mejorar el desempeño en las pruebas externas, promover la investigación y desarrollo de proyectos, así como la participación en las ferias de la ciencia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL	10514	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA

ARTICULO 2°: Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

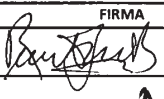
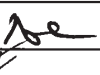
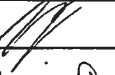
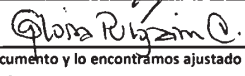
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL	10514	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL


ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		27-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		27-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		14-6-24
Proyectó:	Gloria Pulgarín Cuartas Profesional Universitario		13/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2024070002913

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

"La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

"La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios". [Subraya fuera de texto original]

3. Que en el inciso 1° del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 expresa:

"ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."

4. Que en concordancia con el inciso 1° del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", lo cual faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del Departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
5. Que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, por medio de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9° de 1989, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 declaró de utilidad pública e interés social el "Proyecto Autopista al Río Magdalena 2 Remedios-Alto Dolores-Puerto Berrio-Conexión Rds Autopistas para la Prosperidad".

"Por medio del cual se hace una delegación"

6. Que el proyecto precitado impactó el predio de mayor extensión identificado con ficha predial 21431624 y matrícula inmobiliaria 019-2401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, ubicado en La Vereda El Vapor/El Brasil del municipio de Puerto Berrio, propiedad del Departamento de Antioquia, en un área de terreno de cero hectáreas ochenta y un metros cuadrados (0 Has 00,81m²) para destinarlo a uso público de infraestructura de transporte.
7. Que por medio de la Ordenanza No. 44 de 2023, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para transferir a título oneroso a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, un área de terreno cero hectáreas ochenta y un metros cuadrados (0 Has 0081 m²) a segregarse del predio de mayor extensión identificado con ficha predial 21431624 y matrícula inmobiliaria 019-2401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, ubicado en La Vereda El Vapor/El Brasil del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, para destinarlo a uso público de infraestructura de transporte proyecto.
8. Que es necesario suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa como título traslativo del dominio, de un área de terreno de cero hectáreas ochenta y un metros cuadrados (0 Has 00,81m²) a segregarse del predio de mayor extensión identificado con ficha predial 21431624 y matrícula inmobiliaria 019-2401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, para lo cual el Gobernador del Departamento de Antioquia ante sus múltiples compromisos que lo imposibilitan a suscribir personalmente el acto en mención, delega a la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 21862628 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 21862628 o quien haga sus veces, la función de suscribir la escritura pública de compraventa a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, del derecho real de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el área requerida de cero hectáreas ochenta y un metros cuadrados (0 Ha 0081 m²) para destinar a infraestructura de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		17/06/2024
Revisó	León David Quintero Restrepo - Director de Abastecimiento / SSS		JUNIO 17/2024
Revisó	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero/Subsecretario Cadena de Suministros		17/06/2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Director (E) de Bienes y Seguros		JUNIO 17/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director Asesoría Legal y de Control		17/06/2024
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Álzate -Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2024070002914

Fecha: 20/06/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 303 y 305 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo establece el Preámbulo, así como los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. De igual manera los artículos 11, 12, 22 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, la paz y a la libertad personal.
2. Que igualmente el artículo 113 de la Constitución Política desarrolla el principio de colaboración armónica entre las instituciones del Estado en el cumplimiento de su obligación de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Asimismo el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 287 constitucional concede autonomía a los departamentos para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; y a su vez el artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley; y el 298 le otorga a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
4. Que la Corte Constitucional en sentencias T-123/19 y T-234 de 2012, Sentencia T-078 de 2013, T719 de 2003, T-339 de 2010, T-059 de 2012, T-224 de 2014, T-473 de 2018, dispuso que el derecho a la seguridad personal tiene tres connotaciones jurídicas; como un **valor constitucional**, este se origina a partir de analizar el Preámbulo de la Constitución, *“al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2°, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”*; como un **derecho colectivo** *“un derecho que asiste en forma general a todos los*

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica”; y como un derecho fundamental “aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad”. Todo lo anterior se constituye como una garantía que debe ser preservada por el Estado.

5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 dispuso el principio de coordinación y colaboración en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
6. Que la Ley 418 de 1997 en su artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 dispuso que *“en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes”.*
7. Que por disposición del Decreto 1066 del 2015, en su artículo 2.7.1.1.16 dispuso: *“Políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público”*
8. Que en el Decreto de la referencia, en su artículo 2.7.1.1.17 dispuso *“Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el*

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá”.

9. Que en el Decreto citado, en su artículo 2.7.1.1.18 señaló las siguientes funciones del comité: *“1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad. 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. 4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta. 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo”.*
10. Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 4 numeral 2.3 establece que: *“En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.*

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública”

11. Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 59 del 27 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se crea y se reglamenta el fondo de seguridad del departamento de Antioquia”, entre otras disposiciones y en sintonía con la noma superior estableció en su artículo 11 la conformación del Comité Territorial de orden público de Antioquia.
12. Que en la Jurisdicción del departamento Antioquia, la comandancia de la Guarnición Militar –Comando Conjunto N. 5 Occidente, integra la capacidad funcional y operativa del Ejército Nacional, La Armada Nacional y La Fuerza Aeroespacial de Colombia.



POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

13. Que en el Departamento de Antioquia la Policía Nacional, tiene presencia en los 123 municipios y 2 distritos que integran el territorio, y distribuye su presencia de la siguiente manera:

Departamento de Policía de Antioquia - DEANT: Abejorral, Abriaquí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Caicedo, Campamento, Caracolí, Caramanta, Carolina del Príncipe, Caucasia, Cañasgordas, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Cáceres, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Fredonia, Frontino, Giraldo, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Gómez Plata, Heliconia, Hispania, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja del Tambo, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Montebello, Nariño, Nechí, Olaya, Peque, Pueblorrico, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro de los Milagros, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Támesis, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yarumal, Yolombó, Zaragoza.

Departamento de Policía de Urabá - DEURA: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Distrito de Turbo.

Departamento de Policía del Magdalena Medio - DEMAM: Puerto Berrío, Puerto Nare, Yondó.

Departamento de Policía de Choco - DECHOC: Vigía del Fuerte.

Policía Metropolitana del Valle de Aburra - MEVAL: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüi, La Estrella, Sabaneta y el Distrito de Medellín.

14. Que la **Región No. 6** de Policía integra en su comandancia a los departamentos de Policía de Antioquia, Urabá, Choco y a la Policía metropolitana del Valle de Aburrá.
15. Que el Departamento de Policía del Magdalena Medio hace parte de la Región No. 5 de Policía.
16. Que es necesario definir de manera precisa la conformación del Comité Territorial de Orden Público – CTOP, teniendo en consideración el objetivo del mismo, en aras de integrar acciones institucionales asociadas al Plan Integral del Seguridad y Convivencia Departamental; dando cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETA:

Artículo 1. CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Orden Público – CTOP del Departamento de Antioquia, estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Comandante de las guarniciones militares. Comandante Comando Conjunto N. 5 Occidente o su delegado;
- c. El Comandante de la Región No. 6 de Policía.
- d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), jurisdicción Antioquia o su delegado operativo;
- e. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, jurisdicción Antioquia;
- f. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación; o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de las Fuerzas Armadas, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 2º. El acto de delegación de alguno de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998. El Gobernador delegara con fundamento en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022. Así mismo, los delegados no podrán delegar su representación.

Parágrafo 3º. El Departamento de Policía del Magdalena Medio podrá estar representado por el Comandante de Policía de la Región No. 6. En cualquier caso, la institución de manera autónoma definirá funcional y orgánicamente la forma de representación de esa jurisdicción ante el Comité Territorial de Orden Público.

Artículo 2. FUNCIONES. El Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia, cumplirá las funciones establecidas en la Ordenanza 59 del 27 de diciembre de 2016 o por las normas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 3. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Seguridad y Justicia; en el evento que el Secretario de Seguridad y Justicia asista como Delegado del señor Gobernador, la Secretaria Técnica será ejercida por el funcionario que éste delegue.

La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace entre los miembros del Comité.
- b) Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
- c) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.
- d) Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

e) Las demás que le sean asignadas en el Comité.

Artículo 4. SESIONES. El Comité sesionará mínimo dos veces al año, en el primero y último bimestre de cada año. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1: Las sesiones del Comité constarán en actas realizadas por la secretaria técnica suscritas por el Presidente del Comité y el secretario técnico acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Governador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Table with 4 columns: Action (Proyectó, Revisó, Revisó, Aprobó), Name, Cargo, Signature, and Date. Includes a disclaimer at the bottom: 'Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma'.



Radicado: D 2024070002915

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER037004** del 13 de junio de 2024, el señor **HERRERA GONZÁLEZ JEISON DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.026.259.863**, vinculado en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. CEDEÑO**, Sede, **I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal, No. de Plaza 7168, Población Mayoritaria, a partir del 13 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **HERRERA GONZÁLEZ JEISON DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.026.259.863**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. **CEDEÑO**, Sede, I. E. **CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal, No. de Plaza 7168, Población Mayoritaria, a partir del **13 de julio de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERRERA GONZÁLEZ JEISON DARIO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

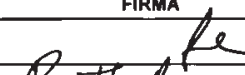
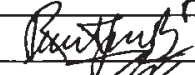
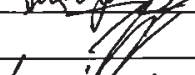

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-6-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-6-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-6-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		14/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002916

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070001760 DEL 09 DE ABRIL DE 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

servicio; orientar, asesorar y en 2024070002652; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante Decreto 2024070001760 del 09 de abril de 2024, se le aceptó la renuncia, a la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.565.449**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la **I. E. R. LA CANDELARIA**, del municipio de Arboletes, No. de Plaza 331, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de abril de 2024**.

Mediante comunicación del 04 de junio de 2024, la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.565.449**, solicita la modificación de la fecha de renuncia, teniendo en cuenta que no se le dio acta de terminación de labores por parte del superior jerárquico toda vez que se encontraba realizado la entrega formal de sus funciones, razón por la cual continuó prestando sus servicios en la **I. E. R. LA CANDELARIA**, del municipio de Arboletes hasta el día 31 de mayo de 2024.

Por lo anterior se hace necesario modificar parcialmente el decreto 2024070001760 del 09 de abril de 2024, en el artículo primero

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

El Decreto 648 del 2017, en su artículo 2.2.11.1.3 establece que:

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070001760, del 09 de abril de 2024, el artículo primero como se describe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, a **partir del 31 de mayo de 2024** presentada por la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.565.449**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

como Directiva Docente Rectora, en la I. E. R. LA CANDELARIA, del municipio de Arboletes, No. de Plaza 331, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		11-6-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		11-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		17-6-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		17/06/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SER Y HACER, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta 139 del 27 de marzo de 2024 del Consejo Directivo y el Acta 34 del 27 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
SILVIA LEYDY GARCIA CARVAJAL	Presidente	C.c 43.839.226
MARIA SORAYA NAVALES TABARES	Vicepresidenta	C.c 43.508.845
ROSA ELVIRA RUIZ NOVOA	Secretaria General	C.c 25.988.448
LUIS ALBERTO GIRON MURILLO	Vocal 1	C.c.11.800.549
JOSE ALDEMAR ACEVEDO AGUDELO	Vocal 2	C.c16.594.310

Así mismo inscribáse el nombramiento del señor Luis Alberto Girón Murillo con cedula N°11.800.549 como representante legal de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA SER Y HACER, contado desde la fecha de su designación.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisora Fiscal del señor Juan David Escobar Salinas, con cedula de ciudadanía 71.747.714 y tarjeta Profesional número 85265-T, contado a partir de la fecha de su designación,

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Girón Murillo, mediante oficio con radicado número 2024010194957 y 2024010194954 recibido el 13 de junio de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

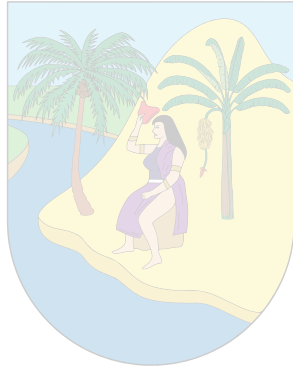
NESTOR FERENANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164724 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*